

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

393

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

03 SEP 2013

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 25003 de fecha 04 de junio de 2013, que contiene el Escrito de Registro N° 04413 de fecha 14 de mayo de 2013 sobre recurso de Apelación planteado por señor **GILBERTO LOZANO MORALES**, contra la R.D.R N° 0086-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de enero de 2013, Informe N° 009-2013/GRP-440400-KRO de fecha 29 de agosto de 2013 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2126-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, sanciona al Señor **GILBERTO LOZANO MORALES**, con la suspensión de la **Licencia de Conducir B-41690710** clase **A categoría A IIB** por el lapso de cinco (05) años, computable del 05 de setiembre del 2012 al 05 de setiembre del 2017, por incurrir en la conducta de transportar mercadería de procedencia extranjera sin la documentación legal sustentatoria, y conforme a lo resuelto mediante Resolución de Intendencia N° 046 3K0000/2012-001281 de fecha 31 de octubre de 2012.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0086-2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de enero de 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, declara **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración presentado por el señor **GILBERTO LOZANO MORALES**, al no presentar como exigencia formal para la sustentación del recurso **NUEVA PRUEBA** según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Escrito de Registro N° 04413 de fecha 14 de mayo de 2013, el señor **LOZANO MORALES GILBERTO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0086-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de enero de 2013, siendo los fundamentos esgrimidos por el recurrente materia del presente pronunciamiento.

Que, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación.

Que, el administrado **LOZANO MORALES GILBERTO**, interpone recurso de Apelación mediante Escrito de Registro N° 04413 de fecha 14 de mayo de 2013; no obstante, se advierte de actuados que la fecha de ingreso del escrito por la Oficina de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

393

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

03 SEP 2013

Trámite Documentario de la DRTyC-Piura es el 14 de mayo de 2013, es decir, que el plazo para presentar el recurso impugnativo ya había vencido, considerando la fecha en que fue notificada la resolución impugnada 30 de enero de 2013, datos que se aprecian en la copia fedateada por servidor autorizado del al DRTyC-Piura, del cargo de notificación adjunto en actuados, proporcionado por el área encargada de las notificaciones de la DRTyC-Piura, en el cual se advierte la firma y fecha en que la resolución citada fue notificada en el domicilio del administrado ubicado en Jr. Francisco Pizarro s/n (cuadra 2 frente al local) Nueva Cajamarca Rioja San Martín.

Que, se debe considerar que conforme al Art. 207.2° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 2 “**el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**”, y tomando en consideración que la resolución materia de impugnación fue notificada al interesado el día 30 de enero de 2013 y la interposición del recurso fue el día 14 de mayo de 2013, es decir, fue interpuesto varios días después de los quince días hábiles señalados por ley, razones por las cuales el presente medio impugnativo resulta extemporáneo, y en consecuencia, **IMPROCEDENTE**. Asimismo, conforme al Art. Artículo 212° de la citada Ley 27444 “**una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**”; por lo que a la fecha de interposición del presente recurso, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0237-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR ya había adquirido la calidad de **FIRME**; por tanto, el administrado perdió el derecho a su interposición conforme a disposición legal expresa y con lo cual se daba por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando vigente la obligación del recurrente de cancelar el monto total de la sanción de multa ante la DRTyC-Piura.

Que, es de señalar que la Ley 27444 en su Art. 209° contempla el derecho de los administrados de presentar recurso de apelación contra las decisiones de la administración, debiendo resolver los mismos el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado; en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento en calidad de superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, correspondiendo en el presente caso, resolver **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación planteado, contra la Resolución Directoral Regional N° 0086-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR.

Que, conforme al Art. 218.1° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General: “**Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

393

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

03 SEP 2013.

Estado"; en tal sentido, la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedito el derecho del recurrente de accionar vía judicial.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **GILBERTO LOZANO MORALES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0086-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de enero de 2013; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Señor **GILBERTO LOZANO MORALES**, en su domicilio procesal ubicado en Jr. Junín N° 538 Of. 04 2do Piso-Piura (Estudio Contable Elías Chinchay Cruz); Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA